

JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/23/2020

Por el que se aprueba la “Carpeta de Campo para el arrendamiento de inmuebles, de los Órganos Desconcentrados, Proceso Ordinario de Diputaciones y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, 2021”.

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Carpeta: Carpeta de Campo para el arrendamiento de inmuebles, de los Órganos Desconcentrados, Proceso Ordinario de Diputaciones y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, 2021.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comité: Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Contraloría General: Contraloría General de Instituto Electoral del Estado de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DJC: Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta: Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

Lineamientos: Lineamientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

Único. Oficio IEEM/DA/1093/2020

Mediante oficio IEEM/DA/1093/2020, la DA solicitó a la SE que se sometiera a consideración de esta Junta General, el proyecto de Carpeta.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA:

En términos de lo previsto por los artículos 193, fracción X, del CEEM, esta Junta General es competente para aprobar la Carpeta.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la propia Constitución Federal.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

El Apartado C, de la misma Base, menciona que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos de la Constitución Federal.

En este sentido, el Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, de la Base en cita, prevé que, en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), dispone que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de las y los miembros de las legislaturas locales y de las y los integrantes de los ayuntamientos, entre otros, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r), prevé que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Reglamento de Elecciones

El artículo 166 refiere los siguiente:

1. Para los procesos electorales federales y locales, las juntas distritales ejecutivas del INE y los órganos competentes de los OPL, respectivamente, deberán determinar en el mes de febrero, o diez días después a que se instalen los órganos competentes de los OPL, según corresponda, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, las cuales se precisan en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones.
2. En las bodegas electorales podrán almacenarse tanto los documentos como los materiales electorales, siempre que haya espacio suficiente para su almacenamiento y manejo; de lo contrario, se deberá prever la instalación de un espacio adicional para los materiales. Para lo anterior, se deberá contar con la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.
3. Los aspectos que las autoridades electorales competentes deberán tomar en consideración para determinar los lugares en que se instalarán las bodegas electorales, así como las condiciones de su acondicionamiento y equipamiento, se precisan en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

El artículo 169 indica que el órgano superior de dirección del OPL enviará a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, por conducto de la junta local ejecutiva del INE que corresponda, a más tardar la primera semana de abril, el informe sobre las condiciones que guardan las bodegas electorales de los distintos órganos del OPL.

Constitución Local

De conformidad con lo previsto por el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputadas y diputados a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, menciona que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del precepto en aplicación, establece que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Por su parte, el párrafo tercero, fracciones VI y XXI, del artículo en comento, prevé como funciones del IEEM:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 171, fracción IV, determina que es un fin del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica

de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo e integrantes de los ayuntamientos, entre otras.

El artículo 193, fracción X, prevé que son atribuciones de esta Junta General las demás que le confiera el CEEM, el Consejo General, así como su Presidente o Presidenta.

El artículo 196, fracciones VI y XIII, señala que corresponden al Secretario Ejecutivo, las siguientes funciones:

- Orientar y coordinar las acciones de las juntas distritales y municipales del IEEM conforme a las disposiciones previstas para ello.
- Proveer a los órganos del IEEM de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

En términos del artículo 197, párrafo cuarto, fracción I, la Contraloría General es un órgano con autonomía de gestión e independencia técnica en el ejercicio de sus atribuciones, orgánicamente estará adscrita al Consejo General y contará con la atribución de vigilar el cumplimiento de la adecuada aplicación de los recursos del Instituto, de conformidad con el presupuesto autorizado y de las disposiciones legales, normas y lineamientos que regulan el ejercicio de los fondos públicos.

Conforme a lo establecido por el artículo 199, fracciones VII, VIII y X, la DJC tiene las siguientes atribuciones:

- Elaborar, y en su caso revisar, los contratos, convenios y demás actos jurídicos en los que sea parte el IEEM.
- Asesorar jurídicamente en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios por parte del IEEM
- Las demás que le confiera este CEEM, el Consejo General y la Junta General.

El artículo 200, fracción I, señala que la DO tiene la atribución de apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas distritales y municipales ejecutivas.

El artículo 203, fracción VI, prevé que la DA debe atender las necesidades administrativas de los órganos del IEEM.

El artículo 205, fracciones I y II, indica que, en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con:

- Una Junta Distrital.
- Un Consejo Distrital.

Atento a lo dispuesto por el artículo 206, las Juntas Distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral por una Vocalía Ejecutiva, una Vocalía de Organización Electoral y una Vocalía de Capacitación.

El artículo 208, fracción I, menciona que los Consejos Distritales Electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputados, y se integrarán con los siguientes miembros: Dos Consejerías que serán la Vocalía Ejecutiva y la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Distrital correspondiente. Fungirá como presidenta o presidente del Consejo la Vocalía Ejecutiva con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y como secretaria o secretario del Consejo, la Vocalía de Organización Electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y lo suplirá en sus ausencias.

El artículo 214, fracciones I y II, determina que, en cada uno de los municipios de la Entidad, el IEEM contará con:

- Una Junta Municipal.
- Un Consejo Municipal Electoral.

El artículo 215 establece que las Juntas Municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, por una Vocalía Ejecutiva y una Vocalía de Organización Electoral.

El artículo 217, fracción I, refiere que los Consejos Municipales Electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos y se integrarán con los miembros siguientes: Dos Consejerías que serán la Vocalía Ejecutiva y la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Municipal correspondiente. Fungirá como presidenta o presidente del Consejo el Vocal Ejecutivo, con derecho a

voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y como secretaria o secretario del Consejo, la Vocalía de Organización Electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y lo suplirá en sus ausencias.

El artículo 235 señala que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente a la elección, y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral del Estado de México.

Reglamento Interno

El artículo 39 señala que la DA es la encargada de organizar y dirigir la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de servicios generales del IEEM, optimizando el uso de los mismos, con el fin de proporcionar oportunamente el apoyo necesario a las diferentes áreas, para el cumplimiento de sus funciones, atendiendo en todo momento las necesidades administrativas de los órganos que lo conforman.

Lineamientos

El artículo 70, párrafo primero, inciso a), determina, entre otros aspectos, que en los arrendamientos quedan comprendidos la adquisición, enajenación y arrendamiento de inmuebles.

Atento a lo previsto por el párrafo segundo de la disposición en comento, por lo que toca al arrendamiento de inmuebles y vehículos durante el proceso electoral, estos procedimientos se llevarán a cabo conforme a los Lineamientos y adicionalmente a los “Lineamientos para el arrendamiento de inmuebles para los Órganos Desconcentrados” y lo correspondiente al arrendamiento de vehículos particulares, respectivamente, ambos propuestos por la DA y aprobados por esta Junta General.

En términos de lo señalado por el artículo 71, la DA llevará a cabo los procedimientos adquisitivos, conforme al programa anual de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, así como conforme a las solicitudes de las unidades administrativas del IEEM, y en su caso, bajo operaciones consolidadas.

III. MOTIVACIÓN

Toda vez que el proceso electoral ordinario 2021, por el que se elegirán diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos del Estado de México, iniciará en el mes de enero de ese año, el IEEM tiene la necesidad de contar con inmuebles en renta a fin de instalar sus Órganos Desconcentrados en cada cabecera distrital electoral y en los municipios de la entidad que, en su momento, ocuparán las Juntas y Consejos Distritales y Municipales.

En ese orden de ideas, los Lineamientos prevén el arrendamiento de inmuebles con el objeto de atender las necesidades de espacios físicos para la instalación de dichos órganos desconcentrados, por lo que, para cumplir esa obligación, resulta necesario buscar aquéllos inmuebles que cumplen con los requisitos mínimos indispensables para la instalación de tales órganos.

Por lo tanto, la DA elaboró el proyecto de Carpeta con la oportuna revisión de la DO, DJC y la UIE, cuyas observaciones fueron incluidas en dicho documento.

Por ello, el proyecto de Carpeta se sometió a consideración de esta Junta General, de la cual se advierte que tiene como objetivo proporcionar al Comité, los elementos técnicos necesarios y suficientes con la validación de los datos obtenidos en la aplicación informática de apoyo creada para tal efecto por la DO y concluir con el arrendamiento de inmuebles para la instalación de los órganos desconcentrados tanto distritales como municipales para el proceso electoral ordinario 2021, además de dotar de instalaciones apropiadas para la operación de los ciento setenta órganos desconcentrados.

Esta Junta General advierte que la propuesta de Carpeta se integra de la siguiente manera:

- I. *INTRODUCCIÓN.*
- II. *OBJETIVO.*
- III. *PROGRAMA DE ACTIVIDADES: PARA LA BÚSQUEDA Y VALIDACIÓN EN SU CASO, DE LAS JUNTAS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES.*
- IV. *SOBRE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA DE APOYO EN LA BÚSQUEDA DE INMUEBLES PARA ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL PROCESO ELECTORAL 2021.*
- V. *FUNCIONES GENERALES DE LOS EQUIPOS DE TRABAJO.*

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

VI. FUNCIONES DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DE LOS EQUIPOS DE TRABAJO.

*Dirección de Organización
Dirección de Administración
Dirección Jurídico-Consultiva*

ANEXOS

ANEXO 1: RUTAS DE BÚSQUEDA, VALIDACIÓN Y RECONOCIMIENTO, EN SU CASO, DE LAS MEJORES PROPUESTAS OBTENIDAS EN LA APLICACIÓN".

**RUTA 1
RUTA 2
RUTA 3
RUTA 4
RUTA 5
RUTA 6**

ANEXO 2: INMUEBLES ARRENDADOS EN EL PROCESO 2017-2018.

ANEXO 3: ÁREAS DE RESGUARDO DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL.

3.1 Cálculo estimado de la superficie y volumen mínimos sugeridos que deberán tener las áreas de resguardo de documentación electoral, de las Juntas Distritales Electorales (JDE), para el Proceso Electoral 2021, con base en el estimado de casillas a instalar.

3.2 Cálculo estimado de la superficie y volumen mínimos sugeridos que deberán tener las áreas de resguardo de documentación electoral, de las Juntas Municipales Electorales (JME), para el Proceso Electoral 2021, con base en el estimado de casillas a instalar.

ANEXO 4: ÁREAS DE DEPÓSITO DE MATERIAL ELECTORAL.

4.1 Cálculo estimado de la superficie y volumen mínimos sugeridos que deberán tener las áreas de depósito de material electoral, de las Juntas Municipales Electorales (JME), para el Proceso Electoral 2021, con base en el estimado de casillas a instalar.

ANEXO 5: REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DE ESPACIO PARA LOS INMUEBLES, CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN.

ANEXO 6: PLANTAS ARQUITECTÓNICAS, POR MODELO.

**6.1.- Criterio A: Distritales
6.1.1.- Criterio A: Municipales
6.2.- Criterio B: Distritales
6.2.1.- Criterio B: Municipales
6.3.- Criterio C: Distritales
6.3.1.- Criterio C: Municipales
6.4.- Criterio D: Municipales
6.5.- Criterio E: Municipales**

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ANEXO 7: MODELO DE CONTRATO.

ANEXO 8: FORMATOS.

FORMATO 1: INFORMACIÓN BÁSICA DEL INMUEBLE Y PROPIETARIO

FORMATO 2: REQUERIMIENTO DE ESPACIOS MÍNIMOS

FORMATO 3: CROQUIS DE DISTRIBUCIÓN DEL INMUEBLE

FORMATO 4: CROQUIS DE LOCALIZACIÓN

FORMATO 5: BITÁCORA DE RECORRIDOS, POR DÍA

FORMATO 6: ANÁLISIS GENERAL DE RIESGOS

FORMATO 7: ADECUACIONES A REALIZAR POR EL PROPIETARIO

Al respecto, esta Junta General advierte que el proyecto de Carpeta se ajusta y es congruente con las disposiciones de la legislación electoral vigente y la normativa interna aplicable, de tal suerte que constituye una herramienta adecuada para llevar a cabo las actividades relativas a la búsqueda, localización y verificación de las condiciones físicas de los inmuebles que serán contratados para que sean ocupados por los órganos desconcentrados del IEEM, en el proceso electoral ordinario 2021.

En consecuencia, se considera procedente la aprobación de la Carpeta a efecto de que la DA provea lo necesario para su aplicación.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba la Carpeta, en los términos del documento adjunto al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Hágase del conocimiento de la DA, la aprobación del presente acuerdo a efecto de que provea lo necesario para la aplicación de la Carpeta.
- TERCERO.** Hágase del conocimiento de la DO, de la DJC, de la Contraloría General y de la UIE, la aprobación de este acuerdo para los efectos que en el ámbito de sus respectivas atribuciones haya lugar.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la y los integrantes de la Junta General con derecho a voto, en la octava sesión extraordinaria celebrada el veintinueve de octubre de dos mil veinte, en modalidad de videoconferencia conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose de conformidad con lo

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/JG/23/2020

Por el que se aprueba la "Carpeta de Campo para el arrendamiento de inmuebles, de los Órganos Desconcentrados, Proceso Ordinario de Diputaciones y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2021".

Página 11 de 12

establecido por el artículo 8, fracción X, del Reglamento de Sesiones de la Junta General del IEEM.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

**CONSEJERO PRESIDENTE
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

MTRO. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO**

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

(Rúbrica)

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(Rúbrica)

MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

(Rúbrica)

**LIC. OSVALDO TERCERO GÓMEZ
GUERRERO**

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

(Rúbrica)

MTRO. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

**DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/JG/23/2020

Por el que se aprueba la “Carpeta de Campo para el arrendamiento de inmuebles, de los Órganos Desconcentrados, Proceso Ordinario de Diputaciones y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2021”.

Página 12 de 12